

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001 33 43 066 2021 00122 00
DEMANDANTE:	YIRLEY BUENO PEÑALOZA
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	INADMISORIO

YIRLEY BUENO PEÑALOZA, actuando por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentó demanda contra la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Una vez revisada la demanda y lo allegado con ésta, este Despacho hace las siguientes observaciones:

- 1) La cuantía debe estimarse razonadamente conforme a lo señalado en el numeral sexto del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, ya que en el acápite de cuantía solo se señala una suma de dinero, sin indicarse la operación aritmética de donde surge la misma.
- 2) Allegar los documentos señalados en los numerales primero a quinto del acápite de pruebas de la demanda, como quiera los mismos no fueron aportados.
- 3) Acreditar que cumplió con lo dispuesto en el numeral octavo del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (Adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021)¹, en el sentido

¹ **ARTÍCULO 35.** Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

7. ...

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por

EXPEDIENTE:	2021-00081-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EDUARDO J. CHIQUILLO POLO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	INADMISIÓN DE DEMANDA.

de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

Con base en lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por YIRLEY BUENO PEÑALOZA contra la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo a lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Dygg.-

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

EXPEDIENTE:	2021-00081-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EDUARDO J. CHIQUILLO POLO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	INADMISIÓN DE DEMANDA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97e81b4b7c77b8008ba29778205866df227458cf7bb5f9adf10ec614ca027b17

Documento generado en 28/05/2021 10:03:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>